



DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PROTOCOLO DE REQUISAS PARA PERSONAS TRANS ELABORADO POR EL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

Este Observatorio de Violencia de Género (OVG en adelante) reconoce la iniciativa relevante del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (en adelante SPB) de poner a consideración de los órganos constitucionales, legales de control y de las organizaciones sociales abocadas a las temáticas carcelarias el Proyecto de Protocolo de requisas para personas trans. En el marco de las funciones que realiza este OVG hemos señalado la necesidad de visibilizar la problemática de las personas trans como parte de las políticas en el ámbito estatal¹.

A pesar de los avances normativos incorporados recientemente en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la ampliación de derechos civiles para las

¹ Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (OVG) Informe 2015 —Monitoreo de políticas públicas y violencia de género|| <https://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-Politiclas-Publicas-y-Violencia-de-Genero.pdf>
Informe presentado por el OVG al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en colaboración con las organizaciones Akahatá –Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros– y Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights. Disponible en: <http://www.defensorba.org.ar/comunicados-institucionales/el-ovg-informo-al-comite-de-ddhh-de-la-onu-sobre-la-situacion-de-personas-trans-y-travestis>.





personas travestis, transgénero y transexuales en Argentina, aún no se han implementado acciones para reglamentar dichos reconocimientos respecto de la población trans alojada en cárceles y otras dependencias de la provincia de Buenos Aires. Entendemos que esta propuesta de Protocolo remitida por el SPB se enmarca en este sentido.

Este OVG remite una serie de observaciones al Protocolo realizando una serie de propuestas para incorporar otras dimensiones a las planteadas originalmente en el borrador remitido por el SPB.

1.- Acerca del modo en que se construyen los REGISTROS.

Las personas trans y travestis continúan siendo consideradas y tratadas por el SPB sin el respeto a su identidad de género, omitiendo y violando sus derechos sin respetar, por ejemplo su identidad auto percibida. Esta falta de adecuación se observa directamente en el sistema de registros estatal.

A pesar de las obligaciones internacionales contraídas, se observa tanto en el SPB como en los sistemas de registros de la Justicia (Ministerio Público y Poder Judicial), grandes dificultades para producir información y para hacerlo en forma articulada y respetuosa de la ley de identidad de género. La información que el Estado provincial produce en los distintos ámbitos institucionales y órganos autónomos es fragmentada, escasa y presenta problemas de subregistros.





A modo de muestra cabe mencionar que luego de la presentación que públicamente se hiciera de este borrador de Protocolo, desde el OVG y desde otras organizaciones y organismos públicos, le fue solicitado al SPB un listado de personas trans alojadas en Unidades de la provincia de Bs.As. Ese listado fue oportunamente remitido desde la Subdirección de Políticas de Género del SPB.

De su lectura se observa con preocupación que se registran a las personas trans con una identidad de género auto percibida femenina con el nombre de varón promoviendo desde el Estado una clara violación a los derechos consagrados en la ley de identidad de género vigente en nuestro país.

Cabe mencionar además, que existe un equívoco en la redacción preliminar de este Protocolo frente a los modos que utiliza el SPB de nombrar a los/las supuestos destinatarios/as del Protocolo. Se menciona que el Protocolo está dirigido a:

“las personas transgenero, travestis, transexuales, de identidad de género autopercebida que no realizaron cambios en sus certificados de nacimiento o documento de identidad, serán alojadas(...) a los fines de no violentar sus derechos (...) en pabellones de varones” (el resaltado nos pertenece)

De acuerdo a lo que la CIDH menciona en su Informe especial elaborado por la Relatoría de personas LGTBI de la Organización de Estados Americanos (2015) y de conformidad a los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es “la





vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Personas trans, es el término frecuentemente utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género (incluyendo transexuales, *travestis*, *transformistas*, entre otros), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans.

Existen ciertos consensos en relación a los términos utilizados por las personas trans: el término *mujeres trans* se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina; por otra parte el término *hombres trans* se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término *persona trans* también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres trans se auto-identifican como



hombres. Es decir, la expresión de género de una persona trans, no siempre se identifica con una mujer.

Estas apreciaciones deben ser consideradas a momento de diseñar dispositivos reglamentarios e institucionales fin de respetar los estándares internacionales y la normativa nacional vigente.

2.- Acerca de la disposición de ALOJAMIENTO.

En la provincia de Buenos Aires existen dos pabellones destinados a alojar a personas trans que han asumido una identidad femenina y travestis: uno en la Unidad N° 32 de Florencia Varela y otro en la Unidad N° 2 de Sierra Chica. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el SPB identifica como *homosexuales*. Conviven incluso con personas imputadas y condenadas por delitos contra la integridad sexual. Esta clasificación realizada por el personal penitenciario también es una expresión de la persistencia de prejuicios y acciones discriminatorias sobre las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diferentes a la heteronorma.

Respecto del alojamiento de personas transgénero, travestis y transexuales en la propuesta de Protocolo se menciona que las mismas serán alojadas en lugares:

“(...)de tránsito o en pabellones destinados a la identidad de género exclusivamente, quedando prohibido su alojamiento en pabellones de varones(...)”





En relación al lugar de alojamiento de las personas privadas de libertad, es necesario remitirse a lo establecido en la ley N° 12.256 en su art. 5: ***“La asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la **dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales**”.***

A los fines buscados por este art. 5, se distingue entre personas procesadas y condenadas. . Para cada una de ellas se establece un régimen diferente de asistencia. Estas condiciones son las que guían las disposiciones reglamentarias y adhesiones a los distintos programas de las personas privadas de libertad.

De acuerdo a lo que establece esta normativa, en todas las unidades del SPB existirían grupos de admisión y seguimiento que tendrían por misión la evaluación integral de los procesados y condenados para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades de las personas alojadas en los establecimientos. Así lo establece en el artículo 179 la ley de ejecución de la pena privativa de libertad (Ley 24.660): ***“que los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados”.***

Una de las circunstancias que condiciona el lugar de alojamiento, resulta ser entonces, la condición de condenada o procesada de una persona.

Los lugares de “tránsito” que se mencionan en el proyecto de Protocolo, deberían ajustarse a estas pautas que guían el régimen de ejecución penal, considerándose si efectivamente las personas trans y travestis que sean allí alojadas cuentan con





acceso a los programas de asistencia y/o tratamiento - de acuerdo a si son procesadas o condenadas- a fin de que no se violenten sus derechos.

Preocupa a este OVG la indefinición respecto de cuáles serían los “lugares de tránsito” que alojarían las personas trans, sus características, funciones, si dichos lugares contarían con los mismos programas que otras unidades del SPB y si respetarían la diferenciación entre personas procesadas y condenadas que plantean las leyes de ejecución.

Por otro lado, el proyecto de Protocolo establece categóricamente la prohibición de alojamiento de determinado colectivo trans en pabellones de varones. Además, de la salvedad ya señalada acerca de que no todas las personas trans poseen una expresión de género que se identifique con alguno de los géneros sobre los cuales se organiza el SPB (varón – mujer) y de que existen personas trans con identidad de género masculina, la prohibición establecida en el Protocolo deviene violatoria de los derechos de las personas trans y travestis.

3.- Acerca de los cacheos y requisas dentro del sistema de control en las unidades penitenciarias.

Este OVG emite a continuación una serie de observaciones acerca de los procedimientos que abarca este Protocolo.

Es preciso señalar que el Protocolo establece, por un lado, una serie de





referencias respecto a los procedimientos para “requisas y cacheos”. Por otro, define una serie de propuestas de procedimientos para la “la realización de exámenes médicos con el fin de constatar lesiones”.

Este OVG entiende que se trata de distintos supuestos que deberían ser especificados con claridad.

Los procedimientos de requisas se encuentra mencionada en nuestro ordenamiento interno a través de la ley N° 12.256 de Ejecución Penal Bonaerense (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 12.543, 13177, 13254, 13710, 13892 y 14296.) donde se establece una diferenciación respecto a los registros personales (véase art. 48).

El Código procesal penal se establecen las pautas para realizar las requisas:

Artículo 225.- Requisa personal.- El Juez, a requerimiento del Agente Fiscal, ordenará la requisas de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta, en su cuerpo, cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida se la invitará a exhibir el objeto de que se trate. (...) Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieran sobre una mujer serán efectuadas por otra, salvo que ello importe demora en perjuicio de la investigación. La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de



ser objeto de la requisita, no obstará a su realización, salvo que mediaren causas justificadas”.

Preocupa a este OVG el punto 6.- del borrador preliminar del Protocolo – a través del cual se habilita los desnudos como modalidad de requisita.

Asimismo, este OVG entiende que el Punto 7 resulta violatorio de la legislación nacional y de las normas internacionales ya que establece que:

“cuando resulte necesario practicar los cacheos o requisas personales de forma invasiva”

y establece una serie de recaudos (solo por personal de la salida) de igual forma para los exámenes físicos para constatar las lesiones (evitar las revisiones reiteradas).

Las requisas de ninguna forma pueden derivar en un procedimiento invasivo tal como lo habilita el borrador de Protocolo. Este OVG entiende, siguiendo la normativa vigente, las recomendaciones internacionales de los organismos de derechos humanos que bajo ningún tipo de justificación debe estar presente personal de seguridad en las requisas que se realicen por cuestiones médicas.

4.- PROPUESTAS elaboradas por el OVG

A continuación este OVG ha elaborado una serie de propuestas que deberían ser incorporadas en la definición de políticas penitenciarias (resoluciones, protocolos, disposiciones, etc) respecto a :





RÉGIMEN DE VISITAS ÍNTIMAS Y VISITAS DE FAMILIARES. Es importante tener en cuenta que muchas de las personas trans han sido expulsadas de sus núcleos familiares desde una edad muy temprana, por lo que sus vínculos afectivos son personas que no pueden constatar un vínculo biológico. En este sentido, entendemos la necesidad de que el estado defina régimen de visitas que contemplen un concepto amplio de familia, que supere las concepciones tradicionales- biologicista.

FAMILIARES Y/O ALLEGADOS DE LAS PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS ENCARCELADAS. Las personas allegadas y/o familiares de las personas detenidas podrán solicitar que para el trato el personal penitenciario utilice el nombre de pila y género elegidos de acuerdo a la identidad de género adoptada o autopercibida, los cuales la persona informará oportunamente al momento de tomar contacto con los y las agentes penitenciarios/as.

ACCESO A LA SALUD. La totalidad de las personas trans y travestis entrevistadas por este OVG han señalado que la detención significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica.

TRASLADOS. En el momento de los traslados, sea a una sede judicial o motivado por el cambio de Unidad Penal, la población trans con identidad de género femenina es trasladada junto a hombres y bajo la custodia de personal de



11

seguridad masculino. Esta situación las expone a distintos niveles de violencia, desde obscenidades y maltratos hasta manoseos e intentos de violación, que impactan en su autoestima y su salud

PROHIBICIONES REGLAMENTARIAS. Existen prohibiciones reglamentarias para introducir a las cárceles de varones el conjunto de elementos que les permite expresar su identidad de género a partir de su apariencia física: desde el atuendo hasta el uso de cosméticos.

A partir de lo anteriormente señalado este OVG propone revisar y modificar el borrador de protocolo remitido por el SPB y considera pertinente definir un Plan integral de políticas penitenciarias detenido a personas trans y travestis encarceladas.

La Plata, 14 de octubre 2016

